



Avellaneda, - 2 SEP 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 882/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaria de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, Dra. Patricia Domench, solicita se dicte el acto administrativo que apruebe la firma del Convenio Marco Internacional entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Universidad Autónoma de Querétaro.

Que el mismo tiene por objeto establecer una cooperación entre las instituciones firmantes para el desarrollo conjunto de actividades de carácter académico, cultural, científico y tecnológico, de acuerdo con las funciones básicas de educación superior, como son docencia, investigación y extensión en todas aquellas áreas de interés recíproco.

Que se ha aprobado sobre tablas por unanimidad en la LXXIV° Sesión Ordinaria del Consejo Superior.

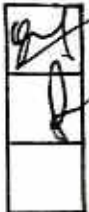
Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido en el art. 39 inc. z) del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda.

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO N°1:** Aprobar la firma del Convenio Marco Internacional entre la Universidad Nacional de Avellaneda



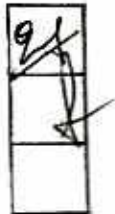
Ing. JORGE R. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

y la Universidad Autónoma de Querétaro que se adjunta  
junto al Anexo I y forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO N°2:** Regístrese, Comuníquese a la Secretaría de  
Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional,  
a la Secretaría de Consejo Superior y a la Dirección  
General de Administración de Convenios. Cumplido,  
archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°:

346 - 19



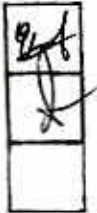
Dr. Ariel Somoza Barón  
Secretario de Consejo Superior  
Universidad Nacional de Avellaneda

Ing. JORGE F. CALZON  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



RESOLUCIÓN CS Nº

346 - 19



**CONVENIO MARCO INTERNACIONAL**  
*Celebrado entre la*  
**Universidad Nacional de Avellaneda (Argentina)**  
*Y*  
**Universidad Autónoma de Querétaro (México)**

**ACUERDAN**

Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO**, desean establecer para beneficio mutuo, lazos de amistad, entendimiento y cooperación por la cual establezcan una estructura general que fortalezca e incremente los acuerdos de cultura y de educación entre las dos universidades.

Considerando que ambas partes se encuentran unidas por diversos intereses y objetivos en el ámbito de la cultura y de la educación, los suscritos a saber:


La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, representada legalmente por **JORGE FABIÁN CALZONI**, mayor de edad, vecino de Avellaneda, Argentina, en su carácter de Rector de la Universidad Nacional de Avellaneda gracias a las facultades que le confiere el artículo 39 del Estatuto de la Universidad y teniendo la facultad de promover la celebración y firma de Convenios nacionales e internacionales; es creada por la Ley 26543 como persona de derecho público con autonomía académica e institucional y autarquía económico-financiera, conforme con el Artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional de la República Argentina, quien en adelante se denominará **LA UNDAV**,

y **GERARDO PÉREZ ALVARADO**, mayor de edad, vecino de Querétaro, México, en su carácter de Abogado General y Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Querétaro tal y como se desprende del testimonio de la escritura pública número 35.175 de fecha 18 de enero de 2018, pasada ante la fe del Lic. Juan Alberto Reyes Carrillo, Notario Adscrito de la Notaría Pública número Uno de la ciudad de Querétaro, Qro., México; es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, publicada el 2 de enero de 1986 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y quien en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO**.

Hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO**, el cual en su desarrollo se formalizará por medio de los acuerdos específicos suscritos por los Representantes Legales de las Respectivas Instituciones que se regirán de acuerdo al objeto y por las cláusulas que se expresen y en lo no previsto por ellas bajo las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO:**

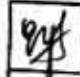

Establecer una cooperación entre y las instituciones firmantes para el desarrollo conjunto de actividades de carácter académico, cultural, científico y tecnológico, de acuerdo con las funciones básicas de educación superior, como son docencia, investigación y extensión en todas aquellas áreas de interés recíproco.

  
Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

## SEGUNDA. EJECUCIÓN:

Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes elaborarán acuerdos específicos, firmados por los representantes legales de las partes, las cuales deben contener nombre y objeto de la actividad a realizar, cronograma de actividades, presupuestos de gastos y cada una de las partes deberá asignar responsables para el seguimiento y cumplimiento del desarrollo de los compromisos adquiridos.

## TERCERA. ACTIVIDADES:

- |  |   |
|--|---|
|  | a. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.   |
|  | b. Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.  |
|  | c. Estudios e investigaciones conjuntas.  |
|  | d. Cursos, seminarios, conferencias y talleres, entre otros.  |
|  | e. Desarrollo de publicaciones conjuntas, Intercambio de las mismas y cualquier otra actividad que ambas instituciones consideren importantes para el logro de los objetivos del presente Convenio. |

## CUARTA. DE LOS PARTICIPANTES:

Las personas participantes en las actividades referidas en este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollen sus actividades. La selección de personas para movilizarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

## QUINTA. PARTICIPACIÓN DE TERCEROS:

Ambas partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar en el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este Convenio.

## SEXTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:

- Respetar los principios, políticas y normas que en general se aplican en cada una de las instituciones comprometidas, en lo que corresponde a convenio.
- Aportar según la disponibilidad presupuestal, los recursos necesarios para ejecutar el objeto del presente convenio.
- Responder por la debida seguridad de los instrumentos, instalaciones, materiales y equipos que se utilicen para el desarrollo del convenio y responder por su buen manejo.
- Se entiende que las obligaciones que surgen de este Convenio son de carácter institucional y que por lo tanto las partes comprometidas no asumen compromisos individuales de orden laboral con los funcionarios o contratistas, de la otra parte y que participen en el Convenio. Tampoco responderán por servicios u obligaciones consecuentes de accidentes y/o enfermedad común o laboral. Esta restricción incluye, los servicios de urgencias, cuyos gastos para los funcionarios o contratistas serán cubiertas



- según disposiciones reglamentarias de cada una de las partes.
- e. Propender- por el logro de todos los objetivos y resultados propuestos.
  - f. Informar a la otra parte sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo del convenio.
  - g. Velar por la correcta utilización de equipos y demás elementos puestos por las partes al servicio de las actividades científicas para el desarrollo de las actividades propias del Convenio.

#### SÉPTIMA. SOLICITANTE DEL CONVENIO:

El presente convenio se firma a solicitud de:

Por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, DR. EDUARDO NÚÑEZ ROJAS, Director de la Facultad de Bellas Artes y en el caso de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA, MG. HÉCTOR ARIEL OLMOS, Director de la Licenciatura en Gestión Cultural del Departamento de Humanidades y Artes

#### OCTAVA. CESIÓN:

Ninguna de las partes podrá ceder en parte o totalmente este convenio.

#### NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de Propiedad Intelectual que se generen o se transmitan en ejecución de las actividades de cooperación conforme al presente convenio marco, serán regulados de conformidad con la legislación interna de cada institución y según acuerdos internacionales suscritos por los países.

#### DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. Las partes podrán proponer unilateralmente su modificación en cualquier momento mediante notificación escrita, lo cual se podrá poner en práctica si existe común acuerdo, sin que se afecten en ningún caso los derechos que hayan sido adquiridos, las obligaciones contraídas, ni las actividades que en ese momento estén en ejecución.

Cualquiera controversia o reclamación que surja del presente convenio, que no pueda ser dirimida amistosamente por las partes, deberá ser decidida por las normas pacíficas reconocidas por el Derecho Internacional.

#### DECIMA PRIMERA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de (5) años. A partir de entonces, será revisado y puede ser enmendado o renovado por acuerdo entre las partes, para cuyo efecto deberá comunicar en forma fehaciente dicha intención con una antelación mínima de seis (6) meses a su vencimiento. La rescisión unilateral no dará derecho a reclamos de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se encuentren en ejecución al producirse la notificación de rescisión, deberán ser



9  
\*  
[ ]

concluidos siempre que lo permita el aporte financiero realizado.

El presente convenio, terminará por alguna las siguientes causas:

- 1.- Por vencimiento del plazo;
- 2.- Por mutuo acuerdo entre las partes;
- 3.- Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes;

Las partes se reservan el derecho de terminar anticipada y unilateralmente el presente convenio, si las circunstancias a criterio de alguna de las instituciones así lo exigieren.

**DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO:**

Se elige como domicilio especial para todos los efectos, derivados y consecuencias del presente Convenio, para la Universidad Autónoma de Querétaro, Centro Universitario Cerro de Las Campanas, Colonia Las Campanas, código postal 76010, Santiago de Querétaro, Qro., México. Para la Universidad Nacional de Avellaneda, España 350, Avellaneda, código postal 1870, Buenos Aires, Argentina.

**DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:**

El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Como constancia de este convenio marco, se firman dos originales con el mismo contenido y en los idiomas respectivos de los países de las instituciones firmantes, quedando un original en poder de cada parte.

Ing. JORGE FABIÁN CALZONI  
Rector  
Universidad Nacional de Avellaneda.

M. en D. GERARDO PÉREZ ALVARADO  
Abogado General y Apoderado Legal  
Universidad Autónoma de Querétaro.

Fecha: [ ] [ ] [ ]

Fecha: [ ] [ ] [ ]

  
Dr. Ariel Somoza Bakón  
Secretario de Consejo Superior  
Universidad Nacional de Avellaneda

  
Ing. JORGE F. CALZONI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA